



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

1

RESOLUCIÓN No. 124

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación”

MAGISTRADA PONENTE: Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE: GUILLERMO ORLANDO ERAZO BURBANO
CEDULA DE CIUDADANO: 1.085.256.586
CARGO: Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Grado 19
RECURSO: Reposición

I. ASUNTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las señaladas en los artículos 10, numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor GUILLERMO ORLANDO ERAZO BURBANO, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el registro seccional de elegibles para los cargos de empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*”

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

2

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se inició con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados mediante los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada de las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas en la misma, correspondientes a los puntajes asignados en los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.

III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el Señor GUILLERMO ORLANDO ERAZO BURBANO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.085.256.586





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

3

expedida en Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta a los puntajes por él obtenidos en los factores: calificación; experiencia y docencia; y, capacitación.

Manifiesta el recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en la resolución número 189 de 2013, dentro del término establecido para el efecto, se inscribió al cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19, e incorporó la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos y adicionales.

Que una vez admitido al concurso, presentó la prueba de conocimientos, obteniendo el puntaje más alto dentro del grupo al cual se inscribió, esto es, 967,41 puntos.

Que en el Registro de Elegibles publicado por esta Sala mediante la resolución objeto de recurso, se constata que los resultados por él obtenidos fueron en su orden: calificación: 551.12; prueba psicotécnica: 153.00; experiencia adicional:0; capacitación adicional: 0, y, publicaciones: 0

En lo que respecta al ítem “calificación”, considera el recurrente que si bien es cierto el resultado de la prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades se encuentra en firme, no ocurre lo mismo en cuanto a la calificación asignada con base en la aplicación de fórmula de escala y proporcionalidad, realizada por el Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que lamisma no se había dado a conocer con antelación, impidiendo advertir los errores quepresenta.

Continúa el recurrente haciendo un análisis sobre la fórmula aplicada a la luz de lo dispuesto enel numeral 5.1.1 del artículo segundo del acuerdo de convocatoria 189 del 28 de noviembre de 2013, aclarando que su inconformidad radica no en la fórmula si no en los valores asignados a las variables: PMin = 800 (Correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba) y PMax= 1000 (Correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba), pues considera que en las reglas del concurso se precisó que quien obtenga la máxima nota en la prueba dentro del grupo de aspiración se le debía asignar el mayor puntaje, es decir, 600 puntos y quien tuviese la más baja, 300.

Manifiesta el aspirante, que bajo estos parámetros y al revisar los resultados obtenidos por los integrantesdel grupo que optan por el cargo de Asistente Jurídico Grado 19 de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se observa que la nota máxima obtenida en la prueba de conocimientos fue 967.41puntos (que es precisamente la suya), y la más baja 816.05, correspondiendo entonces, al primero, la calificación de 600 y al segundo 300, ya que la norma citada hace referencia al puntaje obtenido en la evaluación y no en la valoración.

Expresa el señor Erazo Burbano:





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

4

"... (...)... Es decir, que los parámetros determinados al Pmin y al Pmax, no corresponden a 800 y 1000 en su orden, sino a 967.41 y 816.05, respectivamente, con lo que si bien la fórmula no varía, si lo hacen los resultados, que incluso alteran y otorgan una mayor puntuación a aquellos que están por encima del puntaje más bajo.

Es decir, en realidad las variables deben sustituirse de la siguiente manera, conforme al acuerdo:

Y= Valor Nueva Escala Clasificatoria

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba

PMin= 816.05 (Correspondiente al puntaje mínimo obtenido por los aspirantes en la prueba)

Pmax= 967.41 (Correspondiente al puntaje máximo obtenido por los aspirantes en la prueba)

Así entonces, al efectuar de manera correcta el cálculo para cualquiera de los aspirantes, se verifica que los resultados son completamente diferentes, vg., en mi caso el resultado, una vez aplicada la fórmula es:

$$Y=300+((600-300)\times(X-Pmin))/(Pmax-Pmin))$$

Donde:

Y= Valor Nueva Escala Clasificatoria

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba en mi caso 967.41

PMin= 816.05 (Correspondiente al puntaje mínimo obtenido por los aspirantes en la prueba)

Pmax= 967.41 (Correspondiente al puntaje máximo obtenido por los aspirantes en la prueba)

Entonces, sustituyendo correctamente los valores:

$$Y=300+((600-300)\times(967.41-816.05)/(967.41-816.05)), \text{ entonces}$$

$$Y=300+(300\times 151.36/151.36), \text{ entonces}$$

$$Y=300+300, \text{ lo que arroja como resultado final}$$

$$Y=600$$

Es decir, que para mi caso, el puntaje debía arrojar el resultado de 600 puntos y no 551.12, como lo indica la tabla de calificación... (...)..."

Considera que este error afecta a todos los integrantes pertenecientes al grupo del empleo en concurso, ya que se trata de una incorrecta aplicación de la fórmula de escala.

Así mismo el peticionario difiere del puntaje otorgado en el factor experiencia adicional contenido en el registro de elegibles objeto de recurso, el cual fue calculado en cero (0) puntos, por cuanto considera que cuenta con un tiempo de experiencia adicional de dos (2) años y cinco (5) meses debidamente acreditados con las certificaciones aportadas en la plataforma dispuesta para el efecto durante la etapa de inscripción, y, en aplicación a lo dispuesto en el literal c, del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo 189 de 2013, por cada año adicional de servicios le corresponde 20 puntos, además de la proporción por fracción, es decir, que en este factor se le debió asignar un total de 48.33 puntos.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

5

Finalmente, en lo que respecta al puntaje asignado en el factor capacitación adicional, en el que de igual manera no se le asignó puntuación alguna, considera debió evaluarse con 40 puntos, teniendo en cuenta el diploma de especialista en Instituciones Jurídico Procesales y el certificado de notas y terminación de las materias que conforman el pénsam académico de la especialización en Derecho Constitucional, documentos que según afirma, fueron aportados en la etapa de inscripción.

En atención a lo anterior, solicita el recurrente se reponga la decisión adoptada en la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, en lo que respecta a los valores a él asignados en los factores calificación, experiencia adicional, capacitación adicional tal como se indicó en precedencia y que en consecuencia, el resultado total por él obtenido corresponda a 841.33 puntos

IV-. CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si le asiste o no razón al recurrente sobre los argumentos por él planteados que sustentan las razones de inconformidad frente a los puntajes obtenidos en los factores: calificación, experiencia y docencia y, capacitación, contenidos en la resolución número 313 de 2015, mediante la cual esta Sala Seccional publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, objeto de recurso, previo análisis de la procedencia del recurso en lo que respecta al factor calificación.

Dentro del término establecido para el proceso de inscripción en el acuerdo 189 de 2013, el señor GUILLERMO ORLANDO ERAZO BURBANO, optó por el cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19, al cual fue admitido, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal como lo determina el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirlo en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
967,41	551,12	153,00	0,00	0,00	0,00	704,12

Los requisitos mínimos exigidos en el acuerdo de convocatoria para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19, son: título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

En orden a analizar los argumentos planteados por el recurrente, se hace necesario analizar los documentos aportados en el término de inscripción, para de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permiten asignarle





puntaje adicional en los factores “Experiencia adicional y docencia” y “Capacitación adicional y publicaciones”, previo análisis de la procedencia del presente recurso frente al puntaje obtenido en el factor calificación, como se procede a explicar.

1. CON RELACIÓN A LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADO CONTRA EL PUNTAJE OBTENIDO EN EL FACTOR CALIFICACIÓN.

Como ya se indicó anteriormente, el recurrente difiere del puntaje obtenido en el factor calificación en la etapa clasificatoria que dio lugar a la conformación del Registro Seccional de Elegibles, objeto de recurso.

Considera que si bien es cierto el resultado obtenido en la prueba de conocimientos se encuentra en firme, no ocurre lo mismo en cuanto a la calificación asignada con base en la aplicación de fórmula de escala y proporcionalidad, realizada por el Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que la misma no se había dado a conocer con antelación, impidiendo advertir los errores que presenta, razón por la cual es procedente revisar este factor con base en los argumentos que sustenta en su recurso.

El acuerdo 189 de 2013 constituye la norma reguladora del concursopúblico de méritos que nos ocupa y determina que éste comprende dos etapas a saber: selección y clasificación.

La etapa de selección está conformada con efecto eliminatorio, por la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, la cual se evalúa en una escala de 1 a 1000; el puntaje mínimo aprobatorio se estableció en 800 puntos, de tal manera que quienes obtuvieran este puntaje podían continuar en el concurso.

Una vez realizada la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y la psicotécnica, mediante resolución 242 del 30 de diciembre de 2014, esta Sala Administrativa Seccional, publicó los resultados obtenidos por las/os participantes admitidos en el presente concurso, donde se registra que el señor GUILLERMO ORLANDO ERAZO BURBANO, obtuvo los siguientes puntajes:

- Prueba de conocimientos: 967.41
- Prueba psicotécnica: 153.00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de este acto administrativo, contra las decisiones individuales procedían los recursos de reposición y apelación, dentro del término legalmente establecido para el efecto. Derecho que no fue ejercido por el ahora recurrente, entendiéndose que no existió inconformidad alguna frente a los resultados obtenidos en dichas pruebas.

Superado lo anterior y atendiendo las etapas del concurso, se continuó con la valoración de los distintos factores que comprenden la etapa clasificatoria a fin de establecer el





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

7

orden de clasificación en el Registro Seccional de Elegibles, a saber: i) prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades; ii) prueba psicotécnica; iii) experiencia adicional y docencia; y, iv) capacitación adicional y publicaciones.

En lo que respecta a la valoración de la calificación de la prueba de conocimientos, en la etapa clasificatoria se procedió a aplicarle la fórmula de escala y proporcionalidad y realizado lo anterior, esta Sala Seccional, medianteresolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, publicó el Registro Seccional de Elegibles que incluye el puntaje parcial de todos y cada uno de los factores antes indicados, así como el resultado final obtenido por las/os participantes del concurso.

Ahora bien, en la parte motiva del referido acto administrativo, se explicó el método de cálculo utilizado para determinar la nueva escala de calificación (300-600) establecida en el acuerdo de convocatoria para el factor pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, que no es otro más que la aplicación de la fórmula de escala y proporcionalidad: $Y = 300 + ((600 - 300) * (X - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$

De donde,

Y= Valor Nueva Escala Clasificatoria (330-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba

Así mismo, en el numeral tercero et supra, se dispuso:

*"...(...)...Contra las decisiones individuales contenidas en esta resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas "EXPERIENCIA ADICIONAL, CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES", procederá el recurso de reposición y el de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, los interesados podrán presentar los recursos por escrito dirigido a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, en consideración a que los correspondientes a "PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO y PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNICA", adquirieron firmeza y no podrán ser objeto de recurso alguno, los que, en caso de interponerse, serán rechazados de plano...(...)..."*Negrillas fuera del texto original.

De la lectura del escrito de recurso de reposición presentado por el interesado y de las distintas etapas y momentos del concurso, se advierte que no existió en su momento, ni existe en la actualidad objeción alguna sobre la calificación obtenida en la prueba de conocimientos, pues su inconformidad radica en la aplicación de la fórmula de escala de calificación de 300 a 600 puntos con que se valoró esta prueba.





Así las cosas, le asiste razón al recurrente en cuanto a la oportunidad para la presentación de los recursos contra el puntaje obtenido en el ítem calificación, ya que éste nuevo valor se obtiene al aplicar la fórmula de escala y proporcionalidad a la puntuación por él obtenida en la prueba de conocimientos que solo se conoce a través de la publicación del Registro de elegibles tanto en su forma como en su resultado, en consecuencia, la Sala procederá a absolver las inquietudes planteadas sobre este factor.

2. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR CALIFICACIÓN.

Previo al análisis de los argumentos planteados por el aspirante que soportan su inconformidad frente al puntaje obtenido en el factor calificación dentro del registro seccional de elegibles objeto de recurso, se hace necesario realizar algunas precisiones que permitirán aclarar su error en la interpretación de la aplicación de la fórmula de escala y proporcionalidad alegada por el recurrente.

Mediante acuerdo PSAA13-10001 del 7 de octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, **de conformidad con las directrices que se impartan** para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios. La coordinación de las actividades a desarrollar durante el concurso le fue delegada a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, en virtud del referido acto administrativo.

Con respecto a la valoración de la prueba de conocimientos, el mencionado acuerdo determinó que:

"...(...)...En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos.

*Para aprobar las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso.***

Posteriormente los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes... (...)..."

Determinaciones estas que fueron recogidas por esta Sala Administrativa Seccional, tal como se puede verificar en el numeral 5.2, del artículo segundo del acuerdo de convocatoria 189 de 2013, donde se dejó claramente establecido que la etapa clasificatoria tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

9

con el cual se determinará el orden de clasificación del Registro de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante.

Entre los factores a los cuales hace referencia la norma en cita, se lee:

"...(...)... a. Prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos...(...)..."

Posteriormente, mediante Circular CJCR15-17 del 4 de diciembre de 2015, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, determinó la fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala 300 a 600 puntos, así:

"...(...)..."

Fórmula:

$$Y = 300 + ((600-300) * (X - P_{\min}) / (P_{\max} - P_{\min}))$$

Y = Valor nueva Escala Clasificatoria

X = Puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba

P_{Min} = 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba

P_{Max} = 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba...(...)..." (Negrillas fuera del texto original).

La forma en que aplicó la escala al puntaje obtenido en la prueba de conocimientos y el resultado final de este factor fueron dadas a conocer a los concursantes con la publicación del Registro Seccional de elegibles contenido en la resolución 313 de 2015, tal como se explicó en precedencia.

Considera el recurrente que el procedimiento no fue correctamente aplicado, pues según su criterio las variables P_{Min} y P_{Max} establecidas en la fórmula de escala y proporcionalidad, debieron ser reemplazadas, en su orden por el puntaje mínimo y el puntaje máximo obtenido por los aspirantes en la prueba, haciendo referencia a los concursantes que integran el grupo de Asistente Jurídico de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19.

Sea lo primero advertir que la convocatoria del concurso es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, su cumplimiento debe ser estricto tanto para los participantes como para la administración, quienes nos sujetamos a las condiciones y términos señalados en el referido acuerdo, en virtud de ello, esta Sala Administrativa Seccional, considera que no le asiste razón al recurrente en lo que





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

10

respecta a la controversia suscitada frente a la aplicación de la fórmula de escala y proporcionalidad, por las razones que se procede a explicar.

Tal como quedó determinado en numeral 5.1.1, artículo segundo del acuerdo de convocatoria número 189 de 2013, la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades tiene carácter eliminatorio y para aprobarla se requiere obtener un mínimo de 800 puntos en una escala estándar de 1 a 1000, y, posteriormente, a los concursantes que obtengan el puntaje mínimo aprobatorio o más se les aplica una escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

Es decir, los resultados de la prueba de conocimientos para continuar en el proceso de selección, deberían oscilar entre los 800 y los 1000 puntos, siendo el primero el puntaje mínimo aprobatorio y **1000 la máxima nota que un concursante podría obtener cuando su prueba fuera perfecta**, constantes que se ven reflejadas en la fórmula de escala y proporcionalidad, en los términos PMin y PMax, respectivamente.

Aclarado lo anterior, y atendiendo las directrices emanadas de la Sala Superior, quien como ya se explicó, delegó en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, la coordinación del presente concurso, esta Sala Seccional procedió a acatar las instrucciones impartidas mediante circular CJCR15-17 de 2015 para la conversión del puntaje obtenido por todos y cada uno de los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades aplicando la escala dispuesta para el efecto.

Para el caso concreto, de la aplicación de la fórmula de escala y proporcionalidad al resultado obtenido en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades por parte del señor GUILLERMO ORLANDO ERAZO BURBANO, tenemos:

$$Y = 300 + ((600-300)*(X-Pmin) / (PMax-PMin))$$

De donde:

Y = Valor nueva Escala Clasificatoria

X = Puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba, esto es 967.41

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba

$$Y = 300 + ((600-300)*(X-Pmin) / (PMax-PMin))$$

$$Y = 300 + (300 * (967.41-800)/1000-800))$$

$$Y = 300 + (300*167.41/200)$$

$$Y = 300 + (50.223/200)$$





$$Y = 300 + (251.115)$$

$$Y = 551.115$$

Es decir, el puntaje asignado en el Registro de Elegibles contenido en la resolución número 313 de 2015 correspondiente al factor CALIFICACION del recurrente en un valor de **551,12** se encuentra ajustado a las normas que reglamentan el concurso público de méritos, razón por la cual esta Sala Seccional confirmará la decisión inicialmente adoptada.

3. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Ahora bien, con el fin de resolver las peticiones relacionadas con los factores experiencia adicional y capacitación, se hace necesario revisar la documentación aportada por el señor ERAZO BURBANO, durante el proceso de inscripción, así:

- Cédula de ciudadanía
- Constancia emitida por la Oficina de Registro Académico de la Universidad de Nariño, de fecha 2 de febrero de 2012, mediante la cual certifica que el señor ERAZO BURBANO GUILLERMO ORLANDO, finalizó el plan de estudios de Derecho el 26 de mayo de 2009 y se tituló el 10 de diciembre de 2010
- Diploma de especialización en Instituciones Jurídico Procesales de la Universidad Nacional en Convenio con la Universidad de Nariño, del 31 de octubre de 2012.
- Constancia del 24 de octubre de 2009 proveniente de la Red Nacional y el Nodo Suroccidental del Centros y Grupos de Investigación Jurídica y Sociojurídica, con la cual certifica que el señor Erazo Burbano participó como ponente del evento académico "IX Encuentro Nacional de Centros y Grupos de Investigación Jurídica y Sociojurídica", durante los días 22, 23 y 24 de octubre de 2009, con una intensidad de 27 horas.
- Certificación como auxiliar ad honorem de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, a partir del 1º de julio de 2009, hasta el 30 de noviembre del mismo año, y, desde el 19 de diciembre de 2009 hasta el 31 de enero de 2010.
- Constancia del 28 de agosto de 2012, suscrita por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial Pasto, en la que relaciona distintos cargos y periodos de vinculación del ahora recurrente, al servicio de la Rama Judicial.
- Certificación suscrita por la señora Jueza Primera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, sobre la vinculación y funciones asumidas por el Señor Erazo Burbano durante el tiempo que laboró en el despacho judicial a su cargo.
- Constancia del 24 de junio de 2013, suscrita por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial Pasto, en la que relaciona distintos cargos y periodos de vinculación del señor Erazo Burbano al servicio de la Rama Judicial.





- Certificación del 11 de diciembre de 2013, suscrita por el Coordinadora del Área de Talento Humano Encargado de la Dirección Seccional de Administración Judicial Pasto, en la que relaciona distintos cargos y periodos de vinculación del señor Erazo Burbano al servicio de la Rama Judicial.

4. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL.

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria número 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os concursantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”

Así mismo, el mencionado acuerdo el numeral 3.5., señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

“3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial,





podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

(...)"

Ahora bien, para efectos de evaluar este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia profesional, es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en ejercicio de las actividades propias de la profesión y la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige para el presente caso.

Concordante con lo anterior, para efectos de determinar la relación entre las funciones de los cargos desempeñados por el participante al servicio de la Rama Judicial con el que aspira en esta convocatoria, se hace necesario analizar los niveles ocupacionales establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PSAA13-10039 del 7 de noviembre de 2013.

En tal virtud, de la experiencia acreditada por el recurrente, no podrá ser valorada para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la relacionada con el cargo de escribiente de tribunal, toda vez que hace parte del nivel auxiliar, al cual se le han asignado funciones complementarias que sirven de soporte a los niveles superiores y que requiere de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares, en tanto que el cargo de aspiración pertenece al nivel asistencial, cuyas funciones son básicamente la de asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en las funciones propias de administración de justicia.

Aclarado lo anterior y revisados los documentos aportados por el recurrente en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria antes descritos, se observa que el aspirante acreditó un total de experiencia profesional relacionada igual a 4 años, 3 meses y 17 días; de los cuales 2 años, 3 meses y 17 días son computables como experiencia adicional, lo que lo hace acreedor a un total de 44,27 puntos.

Así las cosas, en lo que respecta al valor asignado en el factor experiencia adicional, esta Sala Administrativa, no accederá totalmente a las peticiones del recurrente quien solicita se le asignen 48,33 puntos, razón por la cual se procederá a reponer parcialmente la decisión contenida en la resolución recurrida de conformidad con lo anteriormente expuesto y se asignarán 44,27 puntos en este factor.

5. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL.

Así mismo, los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal d, del acuerdo de convocatoria No. 189 de 2013, el cual constituye





Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
 Sala Administrativa

norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y los/as concursantes.

Establece textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

d. Capacitación. Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<i>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores</i>	<i>Especialización</i>	<i>20</i>	<i>Nivel Profesional 20 puntos</i>	<i>10</i>	<i>5</i>
<i>Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica</i>	<i>Maestrías</i>	<i>30</i>	<i>Nivel técnico 15 puntos</i>		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<i>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</i>	<i>5</i>	<i>20</i>	<i>30</i>

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos...”

Así mismo, el mencionado acuerdo en su numeral 3.5.9, señala que:





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

15

"...(...)... La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pénsum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. En tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012...(...)..."

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por el recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que efectivamente no se contabilizó la capacitación adicional acreditada al momento de asignarle puntaje de conformidad con la información contenida en las constancias aportadas y una vez revisadas, se determina que hay lugar a modificar el puntaje asignado en el factor capacitación por un valor de 20 puntos que corresponde al título de especialista en Instituciones Jurídico Procesales fechado el 31 de octubre de 2012.

Ahora bien, no habrá lugar a computar valor adicional al antes indicado en este factor, con relación a la especialización de Derecho Constitucional a que alude en su escrito de recurso, ya que no obra en los documentos aportados en el proceso de inscripción el certificado de notas y terminación de las materias que conforman en pensum académico de la mencionada especialidad, aclarando que existe una certificación en este sentido que acredita la terminación del plan de estudios de Derecho de la Universidad de Nariño, con el cual se cumple el requisitos mínimo de capacitación exigido.

Así las cosas, en lo que respecta al valor asignado al factor capacitación adicional, esta Sala Administrativa, no accederá a la totalidad de los requerimientos formulados por el recurrente y en tal virtud procederá a reponer parcialmente la decisión contenida en la resolución recurrida, de conformidad con lo anteriormente expuesto y se asignarán 20 puntos en este factor.

Finalmente, toda vez que esta Sala Administrativa decide reponer parcialmente los puntajes asignados al señor GUILLERMO ORLANDO ERAZO BURBANO en la resolución 313 de 2015 en cuanto a los factores experiencia adicional y capacitación, así mismo se negará la solicitud relacionada con el factor calificación, y en vista de que en su escrito de recurso el interesado interpuso el de apelación de manera subsidiaria, esta Sala lo concederá, ordenándose remitir a la Sala Superior copia del Registro de Elegibles, la presente decisión y el escrito de recurso formulado, para lo de su competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

16

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER el puntaje asignado al señor GUILLERMO ORLANDO ERAZO BURBANO en el factor calificación contenido en la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.-REPONER PARCIALMENTE la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto a los puntajes asignados en los factores experiencia adicional y capacitación, así como el consolidado total correspondiente al señor GUILLERMO ORLANDO ERAZO BURBANO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.085.256.586 expedida en Pasto, aspirante al cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Grado 19, los cuales quedarán así:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
967,41	551,12	153,00	44,27	20,00	0,00	768,39

ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el señor GUILLERMO ORLANDO ERAZO BURBANO, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución, para lo cual se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la resolución número 313 de 2015, así como del presente acto administrativo y del recurso formulado, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta

Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE

Calle 19 No. 23-00 Piso 2° Palacio de Justicia Teléfono: 7238578 Fax: 7238579

